

ACUERDO # 23

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintiocho de abril de dos mil quince, se dio lectura al punto de acuerdo de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por la que se exhorta a los congresos locales, a efecto de que realicen las modificaciones legales pertinentes, con el objeto de armonizar su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el punto de acuerdo de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1241, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. El punto de acuerdo de referencia versa en su contenido de la siguiente manera:

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que realicen las modificaciones legales pertinentes, con el objeto de armonizar su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1971, difundió la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y, en 1975, la Declaración de los Derechos de los Impedidos, en ambos documentos se resaltaba la importancia de que las personas con alguna discapacidad, tuvieran acceso a la atención médica, la educación, la capacitación y el empleo.

En el contexto citado, las personas con deficiencias o discapacidades han sido observadas a lo largo de la historia como un ámbito de atención especial y trato diferente, sin embargo, las actitudes sociales hacia este grupo de la población no siempre han sido en sentido positivo, puesto que, en muchas ocasiones, implicaron contradicciones, pues se consideraba a las deficiencias como fruto de causas ajenas al hombre, suponiendo que tenían un origen metafísico.



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

De acuerdo con lo anterior, vemos con agrado el trabajo de algunas organizaciones ciudadanas, y de algunas estructuras y programas de gobierno, así como el empeño que personas con discapacidad han puesto en relación a que sus derechos sean reconocidos, lo cual ha generado un proceso paulatino de respeto y protección a su especial situación.

En 1993, la ONU promulgó las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, cuya base de este documento se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según establece este documento, para alcanzar los objetivos propuestos los Estados deben adquirir el compromiso moral y político de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades, entre las que se encuentran, el establecimiento de acciones para alcanzar una mayor toma de conciencia por parte de la sociedad; brindar atención médica y de rehabilitación; incrementar las posibilidades de acceso al entorno físico, a la comunicación, a la educación, al empleo y la seguridad social, a una vida en familia, a la cultura y al deporte.

De acuerdo con lo anterior, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se ha convertido en un parteaguas para nuestro sistema jurídico, pues a partir de ella se ha establecido un nuevo mecanismo de interpretación y, además, se ha ampliado el catálogo de derechos fundamentales de la población mexicana.

Atento a lo anterior, es imperativo que nuestro marco jurídico local sea actualizado conforme a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, además de observar las previsiones contenidas en los tratados internacionales respecto de la atención y protección de los

derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan en nuestra entidad.



Para estar en condiciones de atender y cumplir con las obligaciones que derivan de los ordenamientos legales citados, resulta necesario e indispensable elaborar un estudio y análisis detallado de la normatividad civil que deberá armonizarse para cumplir con lo establecido en el punto de acuerdo motivo del presente dictamen.

Para tales efectos, el Pleno considera que el área responsable de efectuar el citado estudio es el Instituto de Investigaciones Legislativas de esta Soberanía Popular, por tratarse del órgano especializado en temas de investigación jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 fracciones VIII y IX del Reglamento General de este Poder Legislativo, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 230. El Instituto de Investigaciones Legislativas, estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes funciones:

VIII. Integrar, revisar y actualizar el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado.

IX. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación vigente de otras entidades federativas, de la federación y del ámbito internacional;

Por lo tanto, el Pleno instruye al Instituto de Investigaciones Legislativas para que realice el estudio e investigación de la normatividad civil que deberá armonizarse para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Punto de Acuerdo en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para los efectos citados, el Instituto deberá entregar a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, los resultados del citado análisis en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO: La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, instruye al Instituto de Investigaciones Legislativas para que realice el estudio e investigación de la normatividad civil que deberá armonizarse en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO: Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

Iris Aguirre B.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO



Patricia m. Mayela Vaca

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ

VACA